



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., 11 de octubre de 2019

Juez :	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente :	110013336036-2019-00297-00
Accionante :	David Murcia Suárez
Accionado :	Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y Universidad Libre de Colombia

ACCIÓN DE TUTELA
AUTO ADMISORIO

El señor **David Murcia Suárez** presentó solicitud de tutela en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Libre**, a efectos de proteger sus *derechos fundamentales derecho acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, libertad de conciencia, libertad del ejercicio de la profesión* presuntamente vulnerados por dichas entidades.

Adicionalmente, revisado el escrito de tutela se advierte que, la parte actora solicitó como petición especial:

“Teniendo en cuenta que la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, no permitieron la reproducción de las preguntas y las respuestas que hicieron parte de las pruebas escritas dentro del proceso de selección 740 de 2018, solicito respetuosamente al señor Juez, se requiera a los accionados para que las aporten al despacho”.

Al respecto, el Despacho advierte que, el inciso 3 del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 dispone: *Las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado, solo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación.*

Al tenor de lo dispuesto por la norma trascrita, es claro que las pruebas aplicadas dentro de un proceso de selección tienen el carácter de reserva, por lo tanto, no es dable acceder a la solicitud presentada por la parte actora, así mismo, el Despacho no encuentra necesario el allegó de dicha documental a efectos de resolver de fondo la presente tutela. No obstante, el Despacho requerirá a las entidades accionantes a efectos de que, remitan los componentes que estructuraron las pruebas de selección No. 740 de 2018- Distrito Capital- Secretaría Distrital de Gobierno, para el cargo denominado *“Profesional Especializado- Grado 24- Código 222.*

Dado que la solicitud reúne los requisitos de ley, el Despacho,

DISPONE:

1. **ADMITIR** la tutela de la referencia.
2. **NOTIFICAR** por el medio más expedito la admisión de la demanda, al **Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil, y al representante legal de la Universidad Libre** o quien haga sus veces, haciéndoles entrega de copia de la tutela con sus anexos.
3. **CONCEDER** el término de **dos (2) días**, para que el **Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil, y al representante legal de la Universidad Libre** se pronuncien respecto de la solicitud de tutela presentada por el señor **David Murcia Suarez**.
4. **TÉNGASE** como prueba la documental aportada por la accionante con el escrito de tutela (fl. 6 c. tutela).
5. Negar la solicitud elevada por la parte actora conforme a las razones expuestas en la parte motiva.
6. **REQUERIR a las entidades accionadas** para que en el término de dos (2) días remitan con destino al expediente los componentes que estructuraron las pruebas de selección No. 740 de 2018- Distrito Capital- Secretaría Distrital de Gobierno, para el gobierno, para el cargo denominado "*Profesional Especializado- Grado 24- Código 222*".
7. Ordenar al Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que a través de la página web dispuesta en el concurso www.cnsc.gov.co, procedan a notificar a los interesados sobre la existencia de la presente acción de tutela, a fin de que en el término improrrogable de **un (1) día** se pronuncien si lo estiman pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
Juez

KAOA

Bogotá, D.C., octubre de 2019

**SEÑORES:
MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.**

Accionante: **DAVID MURCIA SUÁREZ**
Accionados: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
UNIVERSIDAD LIBRE**

Acción: **Tutela**

DAVID MURCIA SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía N°80.062.350 de Bogotá, D.C., obrando en causa propia, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política, instauró Acción de Tutela, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD LIBRE**, con el fin de que sea protegido los derechos constitucionales consagrados en nuestra Carta Magna en sus artículos 7, 18 y 26 y los que el Juez de Tutela determine.

I. Petición de Tutela

Primera. Que se ordene a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD LIBRE**, la repetición de las pruebas escritas dentro del Concurso Abierto de Méritos - Convocatoria 740 de 2018 – Distrito Capital – Secretaría Distrital de Gobierno.

II. Procedencia de la Tutela

La tutela en el presente caso procede por cumplirse las exigencias legales, además de proceder excepcionalmente contra los actos administrativos que reglamentan el concurso de méritos (Sentencia T-441 de 2017)¹.

Excepciones de procedencia de la Acción de Tutela en contra de actos administrativos.

Recogiendo lo mencionado por la Corte Constitucional en la ya citada Sentencia T-441 de 2017,

(...)

“la procedibilidad de la acción de tutela contra actos administrativos, esta Corporación ha señalado que existen, al menos, dos excepciones que

¹ El artículo 86 de la Constitución Política establece que la acción de tutela “sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”. En consecuencia, la procedibilidad de la tutela estará supeditada a que el actor no cuente con otro medio de defensa judicial; que el medio existente no sea idóneo o eficaz para la defensa de los derechos cuyo amparo se pretende, [13] o, finalmente que se busque evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, caso en el cual la tutela se concede de manera transitoria, mientras se resuelve en forma definitiva el respectivo asunto por la vía judicial ordinaria.”

tornan procedente la acción de tutela para cuestionar actos administrativos:[22] (i) cuando pese a la existencia de un mecanismo judicial idóneo, esto es, adecuado para resolver las implicaciones constitucionales del caso, el mismo no goza de suficiente efectividad para la protección de los derechos fundamentales invocados como amenazados a la luz del caso concreto;[23] o (ii) cuando se trata de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, que implica una situación de amenaza de vulneración de un derecho fundamental susceptible de concretarse y que pueda generar un daño irreversible.[24]"

Es preciso mencionar que, existe duda en saber, en qué calidad suscribe la señora o señorita JOANNA GALEANO SAAVEDRA, la comunicación en la que la CNSC y la Universidad Libre dan respuesta a las reclamaciones formuladas por medio del SIMO. (Ver adjunto)

III. Violación de Derechos

El origen de la violación de mis derechos es de las siguientes características:

Con la elaboración de los cuestionarios que hicieron parte de las pruebas escritas y su práctica, se vulneraron por parte de los accionados, los derechos de rango constitucional contemplados en el artículo 18 (Libertad de Conciencia), numeral 7 del artículo 40² (Derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político).

IV. Hechos y omisiones

PRIMERO: El suscrito, se inscribe por medio del aplicativo SIMO, al Concurso de méritos ofertado por la Comisión Nacional del Servicio Civil - Convocatoria 740 de 2018 – Distrito Capital – Secretaria de Gobierno, para el cargo denominado Profesional Especializado – Grado 24 – Código 222. II Área Funcional – Alcaldías Locales – Área de Gestión Policiva - OPEC 75811.

SEGUNDO: La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante la Convocatoria 740 de 2018 – Distrito Capital – Secretaria de Gobierno, ofertó la vacante identificada con el número de OPEC 75811.

TERCERO: La vacante definitiva ofertada corresponde a la denominada como Profesional Especializado – Grado 24 – Código 222. II Área Funcional – Alcaldías Locales – Área de Gestión Policiva.

CUARTO: Las funciones establecidas son las señaladas en la Resolución del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Secretaría de Gobierno No.277 de 2018.

QUINTO: Mediante el Acuerdo No. CNSC – 20181000006046 del 24 de septiembre de 2018, "Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes

²ARTICULO 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: (...)

7. Desarrollado por la Ley 43 de 1993 Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL GOBIERNO, identificado como "Proceso de Selección No. 740 de 2018 – Distrito Capital", la Comisión Nacional del Servicio Civil, fijó las reglas para el concurso de méritos Procesos de selección 740 y 741 de 2018.

SEXTO: El 14 de julio de 2019, se me practicó las Pruebas Escritas de Competencias Básicas y Funcionales, y de Competencias Comportamentales del proceso de selección No. 740 de 2018- Distrito Capital – Secretaría Distrital de Gobierno, para el cargo denominado "Profesional Especializado – Grado 24 – Código 222. II Área Funcional – Alcaldías Locales – Área de Gestión Policiva" – OPEC 75811."

SÉPTIMO: El 8 de agosto de 2019, fueron publicados por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil en el portal SIMO, los resultados de las Pruebas Escritas de Competencias Básicas y Funcionales, y de Competencias Comportamentales del proceso de selección No. 740 de 2018- Distrito Capital, practicadas por la Universidad Libre, las cuales arrojaron como resultado 56.67, insuficiente para lograr superar la prueba eliminatoria, pues el puntaje aprobatorio es de 65.

OCTAVO: Por medio del aplicativo SIMO, se solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil, el acceso a los cuestionarios y respuestas que hacen parte del Proceso de Selección No. 740 de 2018 - OPEC 75811.

NOVENO: EL 1° de septiembre de 2019, la Universidad Libre permitió el acceso al material de las Pruebas Escritas del Proceso de Selección No 740 de 2018 - OPEC 75811.

DÉCIMO: El 3 de septiembre de 2019, se presentó por medio del aplicativo SIMO, la reclamación por la forma como se elaboró las preguntas y de como se valoraron las respuestas.

UNDÉCIMO: Mediante escrito fechado el 20 de septiembre de 2019, la Universidad Libre en conjunto con la Comisión Nacional del Servicio Civil, publicado por intermedio del aplicativo SIMO, dio respuesta a mis reclamaciones formuladas y que corresponden a los radicados 236088840-238966847.

V. Derechos que se consideran violados

Derecho a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, consagrado en el numeral 7 del artículo 40 que señala:

*"Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:
(...)*

"7. Desarrollado por la Ley 43 de 1993 Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse."

Libertad de Conciencia, consagrado en la carta en su Artículo 18 y que reza:

“Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia.”

Libertad del ejercicio de la Profesión, consagrado en el Artículo 26 constitucional que reza

“Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.

Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.”

La Comisión Nacional del Servicio Civil acordó en su artículo 29³, lo siguiente:

“PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES y COMPORTAMENTALES. Dichas competencias tienen elementos cognitivos, actitudinales y procedimentales, que pueden ser evaluadas mediante pruebas y/o instrumentos adquiridos o contruidos para tal fin.

La prueba sobre competencias básicas evalúa en general los niveles de dominio sobre los saberes básicos y/o aptitudes que un servidor público al servicio del Estado y para un empleo específico, debe conocer y tener.

*La prueba de competencias funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, **la capacidad para ejercer un empleo público específico y se define con base en el contenido funcional del mismo.** Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de integración y aplicación de dichos conocimientos en un contexto laboral.*

La prueba de competencias comportamentales está destinada a obtener una medida de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos en relación con las habilidades, aptitudes y responsabilidades establecidos por el Secretario Distrital de Gobierno, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales, así como lo dispuesto en los Artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 815 de 2018.”
(Negrilla y subraya fuera del texto)

³ Acuerdo No. CNSC – 20181000006046 del 24 de septiembre de 2018.

Las funciones asignadas al cargo de carrera administrativa ofertado denominado Profesional Especializado – Grado 24 – Código 222 – OPEC 75811, según la Resolución del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Secretaría de Gobierno No.277 de 2018 son:

“Profesional Especializado Código 222 – Grado 24
II. ÁREA FUNCIONAL
ALCALDÍAS LOCALES – ÁREA DE GESTIÓN POLICIVA

- 1. Orientar y supervisar el trámite de los asuntos jurídicos relacionados con seguridad, tranquilidad, ambiente, y recursos naturales, derecho de reunión, protección de bienes y privacidad, actividad económica, urbanismos, espacio público y libertad de circulación, y las demás asignadas por la Constitución y la Ley para el cumplimiento de la misión institucional.*
- 2. Adelantar y controlar el reparto de las distintas actuaciones de gestión policiva de la localidad, en las respectivas inspecciones de policía, de forma oportuna y de acuerdo con los lineamientos establecidos para tal fin.*
- 3. Orientar la gestión de las Inspecciones de Policía y Corregidurías en atención a las directrices Distritales en materia y realizar el seguimiento al cumplimiento los objetivos trazados, de forma oportuna conforme a los procesos y procedimientos establecidos en materia.*
- 4. Orientar la realización de operativos de control y vigilancia de actividad económica, desarrollo urbano, reforma urbana, construcción de obras y urbanismo, ambiente y espacio público y demás actividades contenidas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, conforme a las orientaciones del Alcalde Local y los lineamientos Distritales en la materia, en el marco de la normatividad vigente.*
- 5. Brindar el soporte jurídico y técnico al Alcalde Local para coordinar la gestión distrital en el territorio en los asuntos de gestión policiva de su competencia que afecten o impacten a la localidad, conforme a las directrices Distritales y los procesos y procedimientos definidos en materia, en el marco de la normatividad vigente.*
- 6. Proyectar y revisar los documentos generados en los procesos y procedimientos a cargo, para firma del Alcalde Local, conforme a las directrices Distritales en el marco de la normatividad vigente.*
- 7. Desempeñar las demás que le sean asignadas y que correspondan al propósito del cargo.”*

Los cuestionarios elaborados por la Universidad Libre contenían algunas preguntas que no hace relación, ni con la función propia del cargo ni con la profesión de abogado, ya que se formularon preguntas que correspondían al Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital - Secretaría Distrital

de Seguridad, Convivencia y Justicia, preguntas que corresponde a otras áreas de la entidad y que para su respuesta se requiere de un conocimiento específico, así como preguntas que no son afines a la profesión del derecho, y que por su redacción sesgan la libre autodeterminación para tomar decisiones en situaciones concretas, estandarizando una solución para un caso hipotético en una situación compleja.

En Colombia el ejercicio de cada profesión, no puede ser polarizada ni demarcada como lo quiere hacer saber la Universidad Libre con las pruebas escritas, el componente de preguntas estuvo estructurado en su mayoría por casuística, planteando situaciones complejas y con una serie de variables de respuestas que en muchos casos, no se ajustan a la realidad y si marginan la posición que podría tomar el profesional como estrategia para resolver la situación hipotética, violando la libertad de conciencia con la que gozamos los nacionales colombianos y el ejercicio de la profesión para tomar decisiones.

Las variables que como respuestas a cada pregunta presentó la Universidad Libre en sus cuestionarios, limitaron la aplicación de los conocimientos que como profesional adquirí tanto en la academia como en la experiencia laboral, sesgando la posibilidad de optar por otras variables que considero, son más efectivas.

Ahora bien, como se puede deducir de la lectura de las funciones específicas que tiene el cargo ofertado en la OPEC 75811 (Profesional Especializado – Código 222 - Grado 24) en contraste con las preguntas que hicieron parte de la prueba escrita dentro del proceso de Selección No. 740 de 2018, no atienden lo mencionado en el Artículo 29 del Acuerdo No. CNSC – 20181000006046 del 24 de septiembre de 2018, en el sentido de evaluar y calificar los saberes básicos y aptitudes que un servidor al servicio del Estado y para un empleo específico, **de acuerdo con el contenido funcional del mismo**⁴. (se resalta).

Como aspirante para ocupar el cargo de carrera administrativa, se atendió de buena fe, todas las comunicaciones emitidas por la CNSC y la Universidad Libre por medio del portal SIMO.

No es de recibo que la entidad estatal y la institución universitaria, se salgan del acuerdo para la elaboración y práctica de las pruebas escritas, atentando contra la buena fe del aspirante que confía en la información emitida por ellos, previo a presentar las pruebas escritas.

Ahora, para soportar lo aquí manifestado, me permito citar el texto de respuesta, la CNSC por intermedio de la Universidad Libre, en la que afirma que *“Por consiguiente, de conformidad al modelo y enfoque establecido por la CNSC y a la estructura perfil determinado por la entidad para el empleo 75811 la Universidad diseñó la prueba para medir las siguientes competencias básicas y funcionales:*

⁴ Artículo 29 del Acuerdo No. CNSC – 2018000006046 del 24 de septiembre de 2018.

EJE	SUB EJE
Leyes y gobierno (general)	Estructura orgánica de la entidad
	Función administrativa
Operación administrativa (específico)	Redacción de documentos.
capacidad cognitiva	ordenamiento de la información
habilidad básica	compresión de lectura y escritura
Administración y gestión (específico)	Gerencia pública (anticorrupción)
	Gestión del Riesgo
	Sistema de control interno
Administración y gestión (nivel medio)	Gerencia pública
	Gestión de indicadores
	Gestión de proyectos
	Planeación estratégica
	Sistemas de planeación y gestión estratégica
Conocimientos técnicos especializados	Auditorías internas

Fuente: Universidad Libre y Comisión Nacional del Servicio Civil – Respuesta a reclamaciones del 20 de septiembre de 2019.

Lo anterior, para cotejar con lo publicado por la misma CNSC y la Universidad Libre en la Guía de Orientación al Aspirante para la presentación de las pruebas escritas en sus páginas 114 y 115 en el portal web SIMO.

75811	PROFESSIONAL	Leyes y Gobierno (General)	Estructura orgánica de la entidad
			Función administrativa
		Operación Administrativa (general)	Redacción de documentos
		Capacidad Cognitiva	Ordenamiento de la información
		Habilidad Básica	Compresión de lectura y escritura
		Leyes y gobierno (específico)	Acciones Constitucionales
			Derecho comercial

114

			Derecho Contencioso Administrativo
			Derecho policivo
			Derecho procesal
			Procedimiento contencioso administrativo y representación legal
		Leyes y gobierno (general)	Organización territorial
			Principios y Derechos Constitucionales
		Operación administrativa (general)	Funcionamiento de oficina
			Gestión documental
		Competencias Comportamentales según Decreto 815 de 2018.	Trabajo en equipo
			Gestión de procedimientos
			Instrumentación de decisiones
			Aprendizaje continuo

Fuente: Guía de Orientación al Aspirante para la presentación de las pruebas escritas – Procesos de Selección 740 y 741 – Distrito Capital.

Como se puede evidenciar, el diseño de las preguntas elaboradas por la Universidad Libre para la OPEC 75811, no se basaron en lo ejes temáticos publicados con anterioridad en la Guía de Orientación, si no basados en otros

de funcionalidad distinta, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 5 y 29 del Acuerdo No. CNSC – 20181000006046 del 24 de septiembre de 2018.

Ante las observaciones formuladas en la reclamación, las cuales no fueron atendidas en su integridad, la misiva en términos generales afirma que: *“la convocatoria comprende dos secretarías del horizonte institucional de la Alcaldía Distrital de Bogotá y, teniendo en cuenta que la Universidad como encargada del desarrollo del proceso de pruebas tuvo a cargo del diseño, individualización, diagramación y ensamble de tres pruebas sobre competencias básicas, se diseñaron ítems que evaluaban simultáneamente a los aspirantes de ambas convocatorias bajo una misma prueba en este componente básico”, más adelante complementa (...) “al evaluar de forma simultánea en la misma prueba las competencias sobre la estructura organizacional de las dos entidades, se diseñaron dos tipos de ítems, unos que permiten apreciar si el aspirante identifica las diferencias misionales entre las dos entidades y otros para identificar como los aspirantes aplican sus conocimientos en función de la estructura, misión, funciones, objeto de la entidad a la que aspira ingresar, entre otros.” (sic)*

Como se puede deducir de la posición de la CNSC y la Universidad Libre, desconocen sin recelo, los principios consagrados en el artículo 2° de la Ley 909 de 2004⁵ y la Constitución Política⁶, violando, además, mis derechos fundamentales antes citados, ya que me impide, por una parte, a tomar mis propias decisiones ante un caso hipotético y a acceder a un cargo público de carrera administrativa y seguir ejerciendo mi profesión.

VI. Petición especial

Teniendo en cuenta que la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, no permitieron la reproducción de las preguntas y las respuestas que hicieron parte de las pruebas escritas dentro del proceso de selección 740 de 2018, solicito respetuosamente al señor Juez, se requiera a los accionados para que las aporten al despacho.

VII. Competencia

Teniendo en cuenta que se trata de una omisión de un ente público, son los jueces de la República, los competentes para conocer de la presente Acción de Tutela.

VIII. Juramento

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he presentado, hasta la

⁵ “Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”

⁶ Artículo 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción.

fecha, parecida solicitud ante otra autoridad, con identidad de violación y derecho reclamado.

IX. Anexos

Los documentos que se relacionan a continuación, se encuentran contenidos en medio digital, (disco compacto) el cual se acompaña con el presente escrito de Tutela.

- 1- Acuerdo No. CNSC – 20181000006046 del 24 de septiembre de 2018.
- 2- Resolución del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Secretaría de Gobierno No.277 de 2018.
- 3- Guía de Orientación al aspirante para la presentación de las pruebas escritas elaborado por la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil – junio de 2019 – Procesos de Selección 740 y 741 Distrito Capital.
- 4- Citación a Pruebas Escritas de Competencias Básicas y Funcionales, y de Competencias Comportamentales del Proceso de Selección No. 740 y 741 de 2018 Distrito Capital.
- 5- Citación Acceso al material de las Pruebas Escritas, Procesos de Selección No. 740 y 741 de 2018 Distrito Capital.
- 6- Escrito de respuesta emitida en conjunto por la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil del 20 de septiembre de 2019.

X. Domicilio del suscrito

El suscrito se encuentra domiciliado en la Ciudad de Bogotá, D.C.

XI. Notificaciones

Recibiré notificaciones en:

- Correo electrónico: david.murcia@rocketmail.com
- Dirección: Carrera 119 # 77 – 21, apartamento 904 de la torre 1 en Bogotá, D.C.

Del Honorable Juez,



DAVID MURCIA SUÁREZ
C.C. 80.062.350 de Bogotá, D.C.

Anexo lo anunciado en un (1) Disco Compacto.